

ANA M.ª ANASAGASTI VALDERRAMA
M.ª JOSEFA SANZ FUENTES

LA HERMANDAD DE ANDALUCÍA DURANTE LA MINORÍA DE ALFONSO XI: NUEVA APORTACIÓN DOCUMENTAL.

RESUMEN

En este trabajo, las autoras dan a conocer, mediante su edición diplomática, dos documentos fehacientes a la actividad desarrollada por la Hermandad andaluza en el año 1320, momento crítico del reinado de Alfonso XI, crisis que se refleja claramente en ambos textos que significan, por otra parte, la superación de la misma en Andalucía: Son asimismo una aportación al conocimiento de los usos diplomáticos tanto de la Hermandad como de la cancillería propia del infante don Felipe, señor de Cabrera y de Ribera y tutor de su sobrino, el rey niño Alfonso.

ABSTRACT

The authoresses of this study make a diplomatic edition of two documents which throw light on the activity of the Andalusian «Hermandad» in 1320, critical moment in the reign of Alfonso XI. The crisis is clearly reflected in both text, which show, moreover, that it has already been overcome in Andalucía. They also contribute to the knowledge of diplomatic uses, both in the «Hermandad» and in the chancery of infant D. Felipe, Lord of Cabrera and Ribera, and tutor of his nephew, king Alfonso.

Desde que en 1978 por parte de una de las autoras de este trabajo se dieron a conocer cuatro cartas de hermandad concejiles andaluzas¹, el avance en el conocimiento de tales federaciones, referidas a la citada área geohistórica, no ha dejado de verse incrementada con nuevas aportaciones. De modo más concreto hemos de citar los trabajos de Nieto Cumplido², González Jiménez³ y Argente del Castillo⁴.

Hoy nuestro propósito es dar a conocer dos nuevos documentos referentes a

¹ SANZ FUENTES, M.ª J., «Cartas de Hermandad concejil en Andalucía: el caso de Ecija», tirada aparte de *Historia. Instituciones. Documentos*, 5, Sevilla, 1978.

² NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del regionalismo andaluz (1235-1325)*, Córdoba, 1978.

³ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Las Hermandades entre Sevilla y Carmona (Siglos XIII-XIV)», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Diciembre, 1976, Andalucía Medieval*, II, Córdoba, 1978, pp. 3-20.

⁴ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., «Las Hermandades medievales en el reino de Jaén». *Ibidem*, pp. 21-32.

la Hermandad de Andalucía, más concretamente a la federación bajojagualquivireña, que vienen a colmar una laguna importante en el conocimiento del desarrollo de la actividad política de la misma en el momento crucial del cambio de tutores del menor Alfonso XI tras el desastre acaecido a los infantes Pedro y Juan en la vega granadina en julio de 1319⁵.

A comienzos del reinado de Alfonso XI habíamos asistido a un renacer de la Hermandad andaluza⁶, apareciendo como motivo básico del mismo el *grant desanparamiento en que esta tierra está por la muerte de nuestro sennor el rey don Fernando*. Situación muy similar de inestabilidad se produjo el 25 de junio del ya citado año de 1319. La propia Crónica de Alfonso XI nos relata cómo la única tutora superviviente a la catástrofe, la reina-abuela María de Molina *reçelando que auría algunos mouimientos en la tierra por estas cosas que auten acaesçido, enbió luego su mandado a todos los de las villas del reyno en que les enbió a dezir que, pues atan gran desauentura acaesçiera en la casa de Castilla por la muerte de los ynfantes D. Pedro e D. Joan, e como quiera que toda la tutoría quedaua en ella, así como fuera puesto en las Cortes de Burgos, segund sabían que esto se contenía en los quadernos que cada uno dellos leuó en esta razón, que les enbiaua a rogar e mandar que guardasen las villas para seruiçio del rey e que se guardasen de poner pleyto nin postura con ynfante nin con rico ome nin con otro ome poderoso ... E los conçejos le enbiaron su respuesta que se lo tenían en merçed e que tenían que les enbiaua a mandar lo que cunplía a ellos en que era seruiçio de Dios e del rey e que le asegurauan que lo cunplirían e que lo guardarían así*⁷

La Hermandad de Andalucía, no dejando por ello en absoluto de respetar el dictado de la soberana, entró pronto en actividad, tanto para dar cumplimiento a tal dictado como para defender su flanco más débil, la frontera con el reino granadino, en precaria situación tras el suceso de Elvira.

Una primera reunión de la Hermandad tuvo lugar en Palma del Río con anterioridad al 21 de julio de 1319, es decir, antes de haberse cumplido un mes de la muerte de los infantes; de ella nos da noticia el obispo de Córdoba don Fernando Gutiérrez, en carta dirigida al arzobispo de Toledo en que le informa de que *su voluntad de todos los de esta tierra es ésta: de non reçibir a ninguno por tutor sinon a aquel que toda Castiella e León e toda la tierra escogiere e quisiere seruiçio de Dios e del rey. E acuerdan de poner tal recabdo en sus villas e en sus castiellos porque sean muy bien guardadas para el rey*⁸.

⁵ Ambos documentos, por su procedencia archivística, vienen también a redundar en la enorme importancia de los fondos custodiados en los archivos privados. Agradecemos a la excelentísima señora duquesa de Medinasidonia nos haya facilitado el acceso a su magnífico archivo.

⁶ Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del regionalismo*, las actas de la junta habida en Palma del Río el 8 de mayo de 1313 fueron editadas por M. J. SANZ FUENTES, el ejemplar conservado en el Archivo Municipal de Ecija (Cf. «Cartas de Hermandad», pp. 17-22) y por M. NIETO CUMPLIDO el conservado en el Archivo Municipal de Ubeda (Cf. *Orígenes del regionalismo*, pp. 205-212).

⁷ GRAN CRÓNICA DE ALFONSO XI, edición preparada por Diego Catalán, Madrid, 1976, T. I, p. 319.

⁸ Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del regionalismo*, pp. 213-214.

El 26 de agosto de 1319 se reúnen en Santa María de Villadiego, cerca de Peñaflores, a título de Hermandad, representantes de los concejos de Sevilla y Córdoba⁹; no nos atrevemos a calificar tal junta como reunión general de la Hermandad, ya que en el propio documento, en su dispositivo se dice claramente *otorgamos ... demás de las cosas que fueron e son propuestas en la hermandad que todos los de las villas de Andalucía avemos en uno, lo que aquí será hecho*¹⁰. Es pues una compleción de lo establecido en la reunión de la Hermandad efectuada en Palma.

Significa esta carta de Hermandad, en opinión de González Jiménez, *el momento cumbre de la Hermandad de Andalucía...*, porque en ella quedan implicadas todas las fuerzas políticas y militares de la región, porque permitió... *elaborar todo un programa de gobierno de Andalucía*¹¹. En opinión del mismo autor, la Hermandad tenía facultad para firmar treguas con el rey de Granada, aunque no aparece explícitamente recogida tal facultad en el acta de la reunión de Peñaflores.

Y es que no fue en este momento, en la reunión habida en Santa María de Villadiego, cuando se planteó la firma de una paz con el reino de Granada, paz que, finalmente, sería establecida casi un año después. *La firma de la paz de Baena con el reino nazarita nos obliga a afirmar la existencia de otra junta de la Hermandad General antes del 18 de junio de 1320, fecha en que se estipula y aprueba la paz*¹². Hoy vemos confirmada tal conclusión y podemos afirmar que tal junta tuvo lugar en Peñaflores, el 23 de abril de 1320, con la asistencia de representantes de los concejos de Sevilla, Córdoba, Carmona, Niebla y Ecija y procuradores de Pedro Ponce, señor de Marchena y de María Alonso, viuda de Alfonso Pérez de Guzmán, señora, entre otros lugares, de Rota, Sanlúcar y Ayamonte. Son pues representantes de concejos y señoríos del Bajo Guadalquivir.

El documento original, magníficamente conservado, cuya transcripción completa ofrecemos, es un veraz testimonio de la continuidad que mantiene esta junta de 1320 respecto a las precedentes de 1313 y 1319, no sólo por la coincidencia de varios de los representantes de concejos y señoríos, sino fundamentalmente por la presencia de los escribanos que, junto con la aposición del sello de la Hermandad, validan con sus suscripciones el acta y que son, en todos los casos, Gonzalo Pérez, escribano del concejo de Sevilla, y Lope García, escribano del concejo de Córdoba.

En esta reunión se estipula la ida de Pay Arias de Castro, alcaide del alcázar de Córdoba y alcalde mayor por el rey en la misma ciudad, para tratar paz con el rey de Granada. La reunión de la Hermandad gira sobre dos temas básicos: este primero y fundamental de la defensa de la Frontera y el no menos importan-

⁹ Cf. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Orígenes de la Andalucía Cristiana», *Historia de Andalucía*, col. II (Madrid-Barcelona 1980), p. 286. No creemos, como opina NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del regionalismo*, p. 65, que se trate de la misma junta que la celebrada en Palma, sino otra inmediatamente posterior.

¹⁰ Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del regionalismo*, p. 215.

¹¹ Cf. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., «Orígenes de Andalucía», p. 286.

¹² Cf. NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del regionalismo*, p. 66.

te problema del nombramiento de nuevos tutores, con su reflejo particular en el gobierno y administración de justicia en Andalucía; parece inminente el nombramiento de estos nuevos tutores y la Hermandad quiere dejar claramente sentados sus principios ante aquel que pueda ser designado como tal.

Ocho meses escasos separan el documento al que acabamos de referirnos respecto al segundo que ofrecemos a la consideración del lector. Poco tiempo, sí, pero gravado por acontecimientos del máximo interés.

Habíase planteado una grave cuestión en la ciudad de Córdoba acerca del nombramiento de sus alcaldes y alguacil, nombramiento que los habitantes de la ciudad reclamaban para ejercer por sí mismos; la reina María de Molina se mantuvo en la opinión de que tal nombramiento, desde que la ciudad fuera reconquistada por Fernando III, era prerrogativa real. Y ocurrió que *quando ellos* (los cordobeses) *esto vieron, fuéronse luego para don Joan, fijo del ynfante don Manuel, e dixéronle que les diese cartas del sello del rey qué fiziera en su nombre en cómo les otorgaua lo que ellos pedían, e que fuese luego para Córdoba, en que lo tomarían por tutor, e don Joan otorgoles todas las cosas que le pidieron, no guardando lo del rey, e dioles ende las cartas*¹³. Aunque más tarde el propio don Juan Manuel desmentiría tal hecho ante la reina, la realidad fue muy distinta; en octubre, ante la noticia de la próxima llegada del infante, Córdoba se subleva y de ella tienen que huir Pay Arias de Castro, el fautor de la paz con Granada, y con él otros oficiales reales y fieles seguidores de los dictados de la Hermandad General de Andalucía¹⁴. Córdoba recibe, pues, como tutor y contra lo establecido por la Hermandad, al infante don Juan Manuel.

La reacción ante tal hecho no se hizo esperar. Nuevamente la Crónica nos relata minuciosamente lo acaecido: *Los del reyno de Seuilla e los del reyno de Jaen, quando supieron que los de Córdoba auían acogido a don Iohan, hijo del ynfante don Manuel, en la çudad, ouieron ende muy gran pesar ... lo uno por la jura e pleyto que auían con ellos que no tomasen tutor e lo otro por el pleyto que auían todos los de la frontera con el rey de Granada, de que fizieron jura que non tomasen tutor fasta que otorgase la tregua e pleyto que ellos auían puesto con él*¹⁵. Como podemos apreciar, recoge el cronista como razones básicas del «pesar» el incumplimiento de lo establecido por la junta celebrada en el anterior abril en Peñaflor: tomaron tutor sin consentimiento de la Hermandad y sin que jurara previamente mantener la tregua establecida con Granada.

Ante tal situación la Hermandad se reúne de nuevo en Ecija el 14 de diciembre de 1320; en ella se propone como tutor al infante don Felipe, tío del monarca y de ella tenemos noticias por una carta del propio don Felipe al concejo de Niebla, fechada precisamente en Ecija, al día siguiente de la reunión de la Hermandad, en la cual nos informa de los asistentes a la citada junta: los concejos de Sevilla, Jaén, Jerez, Carmona, Niebla, Marchena, Ecija, Arjona y Andújar;

¹³ Cf. *Gran Crónica*, p. 341.

¹⁴ *Ibid.*, p. 342.

¹⁵ *Ibid.*, p. 343.

Sánchez de Biedma, alcaide del alcázar de Jaén, Tíscar y Quesada, por el arzobispado de Jaén; Alfonso Fernández, adelantado de la Frontera, Pay Arias de Castro y otros de los huidos de Córdoba, que se hallaban en Castro del Río; Gonzalo Yáñez de Aguilar y representantes de Pedro Ponce. Estamos, pues, de nuevo ante una reunión de Hermandad General, que sí da ahora su consentimiento al nuevo tutor el infante don Felipe que, tal y como estipulaba la Hermandad, hace *pleyto e compromisión e omenage* de guardar todos los fueros, privilegios y franquezas de los componentes de la Hermandad que él denomina de *la frontera*, haciendo salvedad de los de Córdoba, *mientras tovieren esta voz* (la del infante D. Juan Manuel) y se compromete, asimismo, a mantener la paz que la Hermandad estableciera con el rey de Granada ¹⁶.

Consideramos este documento de especial importancia histórica, pues, al perder el infante don Juan Manuel las posibilidades de controlar toda Andalucía, ello debió influir en su ánimo e incitarle a pactar con la reina doña María, el infante don Felipe y don Juan el Tuerto lo que sería la segunda tutoría de Alfonso XI.

DOCUMENTO I

1320, abril, 23. Peñafior.

Los representantes de los concejos de Sevilla, Córdoba, Carmona, Niebla y Sevilla, junto con los personeros de don Pedro Ponce y doña María Alonso, reunidos a título de Hermandad, cometen a Pay Arias de Castro el establecimiento de una paz con el reino de Granada, manifiestan las condiciones a que han de someterse los tutores designados por las Cortes para ser aceptados como tales por la Hermandad y dan solución a otros temas referentes a la misma.

A) Archivo Ducal de Medinasidonia, Leg. 742. Pergamino, 30,5 x 65 cm., plica de 5 cm., con un orificio del que pende cordón trencilla de algodón azul y blanco; falta el sello. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva (de albalaes).

Sepan quantos esta carta uieren como yo, Ruy Gonçález Mançanedo, et yo, Lope Gutiérrez, alcallde mayor del rey en la noble çibdat de Seuilla, e Ruy Pérez d' Alcalá / e García Ruyz Tapia, e Alfonso Ferrández de Touar e Ferrando Téllez e Martín Ruyz e Pero Martínez, alcalldes, e Nicolás Pérez e Domingo López e Pasqual Pérez, jurado, e Johán Martínez, jurado, e Gonçalo /³ Pérez, excruiano, personeros del concejo de la noble çiabdat de Seuilla; et yo, Alfonso Ferrández, adelantado de la Frontera; et yo, Johan Ponce de Cabrera e Pay Arias de / Castro, alcallde mayor del rey en Córdoba e alcayde del alcáçar desta çibdat, e yo, Pero Díaz, e Martín Alfonso, fijo de Alfonso Ferrández, e Per Alfonso de Haro e Martín Alfonso / de Sayuedra e Johan Pérez de Godoy e Martín Gómez e Alfonso Pérez, jurado, e Pero Alfonso, jurado, e Manuel Martín e Ferrant Yuáñez de Galues e Johan Ruyz e Lope García, excruiano,

¹⁶ El documento, copia certificada efectuada en el siglo XVIII sobre el original conservado entonces en el Archivo Municipal de Niebla, presenta ciertas alteraciones en su texto, debidas a una incorrecta transcripción por parte del notario que efectuó la copia, alteraciones que no afectan al contenido esencial del mismo.

personeros del /⁶ conçeio de la noble çibdat de Córdoba; et yo, Gonçalo Garçia de Gallegos e Johan Rodriguez, alcalde, personeros de donna María Alfonso, muger que fué de don Alfonso Pérez de Guzmán; / et yo, Gutier Ruyz, personero de don Pero Ponze; et yo, Uelasco Gil e Andrés Díaz, por el conçeio de Carmona; et yo, Johan Martínez de Gelo e Nicolás Pérez, personeros del / conçeio de Niebla; et yo, Ferrant Ruyz de Biedma e Ruy Ferrández de Gragera, personeros del conçeio de Eçija; nos todos estos sobredichos, en nonbre e en boz destos conçe-/⁹ios e destos sobredichos, cuyos personeros somos, otorgamos, entendiendo que es seruiçio de Dios e de nuestro sennor el rey don Alfonso e para guarda de la tierra, que pone-/mos, por el poder que estos sobredichos nos dieron, demás de las cosas que fueron e son puestas en la hermandad que todas las dichas villas de Andaluzia auemos en / uno, lo que aquí será dicho:

Lo primero, que la gente que Seuilla pusiere por guarda de la tierra, para coger los panes, que estén en Marchena e en Carmona o do Seuilla /¹² entendiere que más cumple; et la gente otrosy que Córdoba pusiere para esto, que esté en Castro del Río e en Santaella, e que se acorran los vnos a los otros cada que los / moros entraren e fueren menester.

Et otrosy, por razón que Pay Arias, alcayde del alcáçar de Córdoba e alcalle de mayor del rey en esta çibdat, enbió cometer al rey de / Granada de paz, e el rey de Granada enviare dezir que fuese a él seguramiente; por esto,veyendo que en auer paz con los moros, estando la tierra en el /¹⁵ peligro que agora está, es muy grant seruiçio de Dios e del rey e pro de la tierra, acordamos que el dicho Pay Arias que fuese al rey de Granada sobre / esto; e todo quanto él pusiere con el rey de Granada e otorgase del guardar en razón de la paz, que todos estos conçeios e estos sobredichos que el poder dicho / dieron a nos los personeros, que estén por ello e lo cunplan bien, assy como Pay Arias lo pusiere.

Et otrosy, que aunque el rey de Granada otorgue la paz a Pay Arias por /¹⁸ los de la tierra, que todos los de la hermandat que enbiamos al Papa nuestros mandaderos a pedir merçed que faga merçed e graçia de las tercias de las décimas de los clérigos e de la / Cruzada por que la mar se pueda guardar e los castillos que don Pero ganó guardar e mantener. Et esta enbajada al Papa que se detenga fasta que Pay Arias salga / de Granada.

Et otrosy, que fasta que el alcalle Pay Arias venga de Granda, que non enbiamos mandaderos al rey; e desde uenga e ouiéremos de /²¹ enbiar al rey, quel enbiamos mostrar en cómo pare mientes por fazienda desta tierra, e que ponga y conseio en la acorrer, porque se pueda anparar e de-/fender; mas que en razón de la tutoria non fablen fasta que primeramente sea acordado por todos los de la hermandad, assy como es puesto e otrogado / por toda la hermandad con jura.

Et otrosy, sobre razón de Tarifa e de Gibraltar, que Seuilla e Córdoba, por sy e por todos los de la hermandat, que en-/²⁴bien sus mandaderos a la Reyna a pedir merçed que guise que Tarifa a Gibraltar que ayan su retenençia cumplidamente, así como el rey don Ferrando / ge la puso, porque non se pierdan.

Et otrosy, que en razón de las décimas e guarda e la parte de la fábrica que fue puesto por la hermandat que fuese dado / para guarda de la mar e de los castillos que don Pedro ganó en el obispado de Jahén, que todos los de la hermandat que enbiamos nuestras cartas al arçobispo de Seuilla /²⁷ e al obispo de Córdoba en como den todo lo que es dicho del anno pasado que don Johan e don Pedro lo ouieron de auer, por que dello se ponga recabdo / en esto que es dicho.

Et otrosy, que quando acordadamente por las Cortes fueren assessegados por tutores qualesquier, que quando los ouieren de reçeibir e ante que los / reçebamos por tutores, que guarden a todos los de la hermandat todas las cosas que en los quadernos e cartas de la hermandat son puestas con jura e con /³⁰ omenage; e que sennaladamente que non demanden el tutor o tutores a los conçeios prestido nin pedido.

Et otrosy, que el que fuere dado por tutor / o los que fueren dados por tutores que antes que los reçibamos por tutores que juren de guardar a todos los desta hermandat del Andaluzia sus fue-/ros e sus priuileios e sus fanquezas e sus libertades; e sy lo non quisieren jurar e non guardaren lo que se contiene en el quaderno e en las cartas de la /³³ hermandat, que los de la hermandat non los ayamos por tutor nin por tutores nin los cojamos en ninguna villa de las de la hermandat.

Et otrosy, / que los alcalldes del rey que uenieren con el tutor o tutorés de nuestro sennor el rey, que non oyan pleito de nueuo, saluo ende que pase antes por su fue-/ro ordenadamentē, assy commo deue, assy commo el fuero e el derecho quiere.

Et otrosy ponemos que quando el tutor o los tutores de nuestro sennor el /³⁶ rey mandaren a los conçeios o a los ricos omes e caualleros de la hermandat que vayan seruir algunt tienpo en aquellos lugares do touieren por bien, que desque / ouieren seruido el tienpo que fue husado e acostunbrado de seruir a los reyes, que non sean tenidos en este anno de seer llamados a seruir otra uez / nin de dar gente a mano nin pecho ninguno para quien sirua otra uez en este anno que ouieren seruido.

Et otrosy, que el alguaçil del tutor o de los tutores /³⁹ e del adelantado non prendan a ningún vezino de las villas de la hermandat sin seer antes oydo e librado e librado (sic) por su fuero; et quando por / derecha razón su algazil lo ouiese a prender, que en aquella uilla do fuere preso, ally sea judgado e cunpla de derecho; e que en ninguna manera / non lo lieuen de vna villa a otra nin le saquen de aquel lugar.

Et otrosy, que el tutor o los tutores o el adelantado de nuestro sennor el rey non /⁴² prendan nin manden prender a ninguno de las villas de la hermandat nin matalle nin despechalle de lo suyo sin seer antes oydo e librado / por su fuero, commo es derecho.

Et otrosy, que en casa del tutor o de los tutores e del adelantado del rey sean oydos los querellosos / e sus querellas e non sean acusados por acusador, de que se siguen grant mal e grant danno a la tierra.

Et otrosy, que otorgu-/⁴⁵en el tutor o los tutores de nuestro sennor el rey, ante que los reçibamos por tutor o por tutores, que non den saca de pan por mar si non / quando la pidieran los de la tierra; e que la saca sea de tanto pan quanto los de la tierra pidieren, e non más.

Et otrosy, que el tutor o los tutores de / nuestro sennor el rey que non tomen las tierras a los vasallos del rey para las dar a otro su vasallo nin para sy, nin tomen por su vasallo /⁴⁸ a momgim que sea vasallo del rey, nin castellero de castillo del rey, nin offiçial de ninguna uilla de las desta tierra; pero que sy quiere to-/mar la tierra que tiene algún vasallo del rey para la dar a otro uasallo del rey, que sea desta tierra que lo pueda fazer; e que el offiçial de la / uilla que fuere vasallo del tutor, que en la uilla do es offiçial que non lo ayan más por offiçial e que pidan merçed al rey que les den otro offi-/⁵¹çial que sea su uasallo del rey.

Et otrosy, que el tutor o adelantado non pueda pedir al rey tierra de ninguno para sy, porque después / que la aya ganado para sy la pueda dar a otro; e que jure que lo non faga.

Et otrosy, por razón que enbían a Pay Arias a Granada sobre razón de la / paz, e enbían prometer al rey de Granada con cartas de los conçeios de la hermandat de guardar e tener todo lo que con él Pay Arias pusie-/⁵⁴re en guarda de la paz, que el tutor o tutores, ante que los reçibamos por tutores, otorguen de guardar al rey de Granada lo que Pay Arias / en nonbre de los desta tierra con él pusiere; et que den dello su carta. Et sy lo non quisieren otorgar, que los non reçiban por tutor o por tuto-/res e que los non cojan en ninguna uilla de las de la hermandat.

Et que todas estas cosas sobredichas miren el tutor o los tutores de guardar /⁵⁷ e de tener, segun dicho es; e que den dello su carta, en que otorguen demás de la jura, que sy esto non guardaren, que non les ayan los / desta tierra más por tutor o por tutores.

Et ponemos et prometemos, en nonbre e en boz destos conçeios e destos sobredichos cuyos personeros / somos e por el poder que ellos nos dieron, que todos que guardemos e cunplamos todas estas cosas que en esta carta se contienen so las penas /⁶⁰ e las juras que en los quadernos e en las cartas de la hermandat se contienen.

Et porque esto sea firme, mandamos fazer cartas de vn / tenor, para cada conçeio vna, et mandámoslas seellar con el sello de la hermandat.

Fecha en Pennaflor, veynte e tres días del mes / de abril, era de mille e trezientos e cinquenta e ocho annos.

Ay sobreescrito o dize de los clérigos e o dize destos e raydo e hemendado o dize /⁶³ Córdoua.

Yo, Lope García, escriuano del conçeio de Córdoua, so testigo. Et yo, García Pérez, escriuano del conçeio de Seuilla, so testigo.

DOCUMENTO 2

1320, diciembre, 14. Ecija.

El infante don Felipe, señor de Cabrera y de Ribera, jura y se compromete a cumplir todas cuantas exigencias plantea la Hermandad de Andalucía para reconocerle como tutor.

B) Archivo Ducal de Medinasidonia, Leg. 742. Copia certificada por Andrés Ignacio Gómez en Niebla, el 20 de diciembre de 1740.

Sepan quantos esta carta vieren / como yo, infante don Felipe, fijo del muy /³ noble rey don Sancho y señor de Cabrera / y de Ribera y pertiguero mayor de tierra de / Santiago y tutor de la reyna mi madre del /⁶ rey don Alfonso, mío sobrino, y guarda de sus / regnos, otorgo, porque vds el conzejo de Nie-/bla y los vuestros mandaderos con el conçeio /⁹ de la muy noble cibdad de Sevilla y Bian / Sanches de Viedma, alcalde del alcázar / de Jahén y de Tíscar y de Quesada por /¹² el obispado de Jahén, et los mandaderos / de la dicha cibdad de Jahén y de Jeres y de //¹⁴ Carmona y de niebla y de Marchena y de / Ecija y de Arjona y de Andújar et Alfonso /³ Fernández, adelantado de la frontera, y Pai Arias, / alcalde mayor por el rey en Córdova y otros / caballeros y omes buenos que están en Castro /⁶ del Río, según se contiene en sus personerías / seelladas con sus sellos, y personeros de Castro, / el sobredicho, et don Gonzalo Yáñez de Agui-/⁹lar y vasallos de don Pedro Ponce y de todos / los otros lugares de la Hermandad de la fron-/tera, sin los otros de Córdova que recevie-/¹²ron a don Johan Manuel por tutor / sin Dios y sin verdad y sin derecho, con-/tra el omnage que fesieron a la Her-/¹⁵mandad de la frontera, et siendo a-/² yuntados en Ecija digo catorze días de / desiembre en la era de mil y trezientos cin-/³ cuenta y ocho años, acordando servicio de Dios / y del rey nuestro señor y de la reyna doña / María, mi madre, su abuela y su tutora, /⁶ y pro y guarda de sus regnos y por su mandamiento en el día y en la era sobredicha todos / en vno y en concordia, de buen talante, me rece-/⁹biestes por tutor acordadamente del sobre-/dicho rey don Alfón, mío señor, con la reyna / doña María, mi madre, segunt se contiene /¹² en la vuestra carta que me diestes / en esta razón seellada con vuestro sello col-/gado y firmada de vuestros escribanos, vos fago /¹⁵ pleito y promisión y omnage, así como //²so infante, fijo del muy noble rey don Sancho y de la reyna doña María y juro y /³ prometo por los Santos Abangelios y sobre / la cruz en que puse mis manos corporal-/mente, en las manos de don Pedro, obispo /⁶ de Coria, y por el nombre de Dios y de la Vir-/gen Santa María, cuyo sierbo yo so, que / vos guarde a todos en vno y a cada vno de /⁹ vos segunt su honrra y su estado, vuestros / fueros y vuestros pribile-

gios y vuestras franquesas / y vuestras libertades y vsos y bonas costumbres /¹² que sienpre oviestes de los reyes onde yo / vengo; et que guarde bien e conplida-/miente todo el quaderno y las cartas //^{3o} que fueron ordenadas y seelladas con los see-/llos de la Hermandad de la frontera, salbo /³ a los de Córdoba, mientre tovieren esta vos.

Et / otrosí prometo sobre el omenaje que fis y el / juramento, de guardar la pas y la postura que /⁶ posiestes con el rey de Granada, en la manera / que vos y todos los conzejos de la Herman-/dat fesiestes con él.

Et otrosí prometo de guar-/¹dar las cartas y la promisión que vos fesiestes / a don Pedro Ponze y a sus vasallos y ellos a vos, se-/gunt que en ella dise.

Et otrosí prometo de guar-/¹²dar la carta que vos fesiestes a Alfón / Ferrández de Mendoza, alcaide de Gibraltar, de / los cinquenta mil maravedis.

Et otrosí prometo de /¹⁵ guardar a los vesinos de la villa de Niebla que mo-/ran del muro adentro y del arrabal de la villa / sobredicha que labraren por pan, que puedan /¹⁸ sacar la tercia parte del pan que sembraren //^{3vo} y cogieren de cada año, y que no paguen derechos / de saca ninguno nin aquellos e que lo vendie-/³ren.

Et otrosí prometo de vos guardar es-/crivaniás de Niebla y de su término y que las / ayades vien e cunplidamente para vuestros /⁶ vesinos, segunt se contien en las cartas que te-/nedes del rey, que non ayan las escribanías / otro ome ninguno de fuera parte.

Et otrosí /⁹ prometo de guardar a Ruy Ferrrándes de Gibra-/león, vuestro alcalde, y a Johan Rois, su fijo, vuestro / alguasil, los oficios que an, que gelos non /¹² tiresin su merezimiento.

Et otrosí que los / alcaldes que en la mi Corte trogiere, que / sean de la frontera de la vuestra Hermandat; /¹⁵ et si lo así non compliere, que vala por / ello menos, así como así como (*sic*) aquel que / va contra la verdad que juro y prometo. //

4^o Et porque todo esto sea firme, mandé vos / dar esta carta, seellada con mio seello de /³ cera colgado.

Dada en Ecija, catorce días de desiem-/bre, era de mil y trezientos y cinquenta y ocho / años.

Yo, Alfonso Yáñez, la fiz escribir por /⁶ mandado del infante.

